

A Despacho del señor Juez la presente diligencia, informando que, por reparto, correspondió la **ACCIÓN DE TUTELA** de primera instancia, que se radicó bajo la partida **2024-201**. Sírvase proveer. Cali, junio 11 de 2024

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Radicación No. 76001310301320240020100
Cali, junio once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

El señor Luis Alfredo Rodríguez Rodríguez, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales, por tanto y como quiera que la solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

Así mismo y por considerarlo necesario, se vinculará a todos los integrantes de la lista de elegible, contenida en la Resolución No. 16848 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la CNSC, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta (70) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 192106, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDÍO – PLANTA ADMINISTRATIVA- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*, por ser posibles terceros afectados con la decisión a tomar.

Igualmente ordenará la publicación en la página Web, respecto a la Resolución No. 16848 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la CNSC, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta (70) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 192106, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDÍO – PLANTA ADMINISTRATIVA- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el*

marco del Proceso de Selección Territorial 8” de la entidad accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la admisión de la presente acción Constitucional, para garantizar el debido proceso de los terceros afectados con la decisión de fondo que se pudiera adoptar.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas los documentos adosados al libelo.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, para que, dentro de un plazo de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien bajo la gravedad de juramento, rindan un informe detallado y preciso, respecto a la situación fáctica planteada en libelo constitucional y aporten prueba legal de ello.

Prevéngase a las entidades requeridas sobre el hecho de que si el informe requerido o la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: VINCÚLESE Y NOTIFIQUESE a los terceros afectados - integrantes de la lista de elegibles contenida en la resolución No. 16848 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la CNSC - , a través de la respectiva página de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, Proceso de Selección Territorial 8, Debiendo allegarse por parte de la accionada – CNSC- a este trámite constitucional la respectiva constancia de fijación o notificación surtida por otro canal a los posibles afectados con el fallo que acá se profiera, advirtiendo que se les concede el término de UN (01) día para que se pronuncien sobre los hechos y derechos invocados en esta acción.

QUINTO: COMUNÍQUESE a los entes accionados la existencia de la misma, a fin de que ejerzan el derecho de defensa, advirtiendo

que se les concede el término de UN (01) día para que se pronuncien sobre los hechos y derechos invocados en esta acción.

CÚMPLASE

E2-JA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cb349771e064c361cf438bb95df55df3455bfc69f15ce577f19b48b197961a**

Documento generado en 11/06/2024 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>